



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: REORGANIZACION EMPRESARIAL.
Solicitante: JOSE GREGORIO HERNANDEZ y LILIANA MARGARITA GUERRERO RAMIREZ.
RAD. 20001-31-03-002-2017-00199-00

ASUNTO

Procede el despacho a resolver las siguientes solicitudes de terminación por pago de las obligaciones:

- CARLOS ANDRES HINOJOSA MENESES, manifiesta que ha recibido el pago total de una de las obligaciones que le fue cedida por LEONARDO FRANCESCO DEL VECCHIO, y que fue reconocido como cesionario por este despacho mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2024, crédito respaldado mediante escritura publica Nro. 3662 del 28-12-2023 Notaria Segunda de Valledupar, inscrita en la anotación 09 del folio de matricula Nro. 214-1415 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira.
- El apoderado de: LUZ MERY MONTES SUAREZ, EDITH MARINA MOSCOTE OSPINO, GREYS MORALES MADRID, HILDA ORTEGA JIMENEZ, EUGENIO MANUEL PEREZ RODRIGUEZ, EDWIN ENRIQUE GARCIA CARVAJAL, LUIS CARLOS ARGUMEDO CARVAJAL, OSCAR WILLIAM MONTES SUAREZ, MANUEL JOSE VIZCAINO GUERRERO y VICTOR MANUEL GUERRERO, presenta memorial expresando que sus poderdantes recibieron el pago total de sus acreencias así:

1	LUZ MERY MONTES SUAREZ.	\$21.924.260
2	EDITH MARINA MOSCOTE OSPINO.	\$7.180.642
3	GREYS MORALES MADRID.	\$21.924.260
4	HILDA ORTEGA JIMENEZ.	\$41.357.914
5	EUGENIO MANUEL PEREZ RODRIGUEZ.	\$40.007.490
6	EDWIN ENRIQUE GARCIA CARVAJAL.	\$27.180.642
7	LUIS CARLOS ARGUMEDO CARVAJAL.	\$37.276.968
8	OSCAR WILLIAM MONTES SUAREZ.	\$21.924.260
9	MANUEL JOSE VIZCAINO GUERRERO.	\$37.040.475
10	VICTOR MANUEL VIZCAINO GUERRERO.	\$41.357.914

Por lo que solicita la terminación por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares y solicita no condenar en costas.

- ARYANNA ZULETA OÑATE, obrando en su nombre y representación presenta memorial expresando que recibió el pago total de las obligaciones que le fueron cedidas por CARLOS ANDRES HINOJOSA MENESES y fue reconocida como cesionaria por este despacho el 15 de enero de 2024, crédito respaldado mediante hipoteca constituida mediante escritura publica Nro. 1686 del 04-06-2012 Notaria Primera de Valledupar inscrita en la anotación 25 del folio de matricula inmobiliaria Nro. 190-7531 y solicita no condenar en costas.
- DANIEL QUINTERO PEREZ, obrando en calidad de representante legal de la empresa QP INVERSIONES SAS, mediante escrito manifiesta que la sociedad que representa recibió el pago total de las obligaciones que les fueron cedidas por el Banco SERFINANZAS y el señor ALVARO ARISTIDES RODRIGUEZ, y que fueron reconocidas como cesionario el 18 de mayo de 2023. **En consecuencia, solicitan** la terminación por pago total de la obligación, que se **cancelen las medidas cautelares** decretadas e inscritas en el folio de matricula inmobiliaria Nro. 190-138341 en la anotación tercera por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, comunicada a esa dependencia con oficio Nro. 1889 del 31-10-2017; Igualmente **la cancelación de la medida cautelar que pesa sobre el predio con matricula inmobiliaria Nro. 190-13322 decretada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Valledupar**, comunicada a la Oficina de Registro mediante oficio Nro. 4017 del 31-11-2017, anotación 20. Este inmueble esta gravado con una hipoteca abierta constituida por JOSE GREGORIO HERNANDEZ APONTE a favor de SERVIFINANZA, compañía de financiamiento de la cual hoy es cesionario además la obligación de AGROPAISA S.A., también fue cedida quedando en este caso como único acreedor. Por último, solicita no condenar en costas.

CONSIDERACIONES

Se pudo constatar que esta agencia judicial mediante auto de fecha cuatro (04) de septiembre de Dos mil Veintitrés (2023), APROBÓ el acuerdo de pago presentado toda vez que cumplió con las estipulaciones de la Ley 1116 de 2006 -artículos 31 y 34.

El artículo 45 de la Ley 1116 de 2006 dispone las causales de terminación de los acuerdos de reorganización, así: (1) **por el cumplimiento o pago de las obligaciones pactadas en el mismo**, (2) si ocurre un evento de incumplimiento no subsanado en audiencia, o (3) por la no contestación oportuna en el pago de las mesadas pensionales o aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración. (En los eventos descritos en los numerales 2 y 3, habrá lugar a la declaratoria de liquidación judicial, previa celebración de la audiencia de incumplimiento descrita a continuación.)

Se colige de lo anterior, que la terminación del proceso de reorganización **con el cumplimiento del acuerdo, es decir con el pago de la totalidad de las obligaciones** y no con su confirmación, por lo que es necesario señalar que el proceso de

reorganización termina cuando se pagan las prestaciones contenidas en el acuerdo y el juez del concurso lo corrobora mediante auto que declara la terminación por pago o cuando se ordena la liquidación judicial de la empresa en reorganización.

En el caso de marras, se configura la terminación del proceso por pago de las obligaciones pactadas en el acuerdo de reorganización de CARLOS ANDRES HINOJOSA MENESES (obligaciones que le fue cedida por LEONARDO FRANCESCO DEL VECCHIO), LUZ MERY MONTES SUAREZ, EDITH MARINA MOSCOTE OSPINO, GREYS MORALES MADRID, HILDA ORTEGA JIMENEZ, EUGENIO MANUEL PEREZ RODRIGUEZ, EDWIN ENRIQUE GARCIA CARVAJAL, LUIS CARLOS ARGUMEDO CARVAJAL, OSCAR WILLIAM MONTES SUAREZ, MANUEL JOSE VIZCAINO GUERRERO y VICTOR MANUEL GUERRERO, ARYANNA ZULETA OÑATE (obligaciones que le fueron cedidas por CARLOS ANDRES HINOJOSA MENESES), DANIEL QUINTERO PEREZ, en calidad de representante legal de la empresa QP INVERSIONES SAS, (obligaciones que les fueron cedidas por el Banco SERFINANZAS y el señor ALVARO ARISTIDES RODRIGUEZ, AGROPAISA S.A., quedando como único acreedor).

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO. - TERMINAR el proceso de reorganización empresarial de las personas naturales comerciantes JOSE GREGORIO HERNANDEZ identificada con C.C. Nro. 79.785.409 y LILIANA MARGARITA GUERRERO RAMIREZ, identificada con C.C. Nro. 49.777.44, **por PAGO de las obligaciones** de los acreedores CARLOS ANDRES HINOJOSA MENESES (obligaciones que le fue cedida por LEONARDO FRANCESCO DEL VECCHIO), LUZ MERY MONTES SUAREZ, EDITH MARINA MOSCOTE OSPINO, GREYS MORALES MADRID, HILDA ORTEGA JIMENEZ, EUGENIO MANUEL PEREZ RODRIGUEZ, EDWIN ENRIQUE GARCIA CARVAJAL, LUIS CARLOS ARGUMEDO CARVAJAL, OSCAR WILLIAM MONTES SUAREZ, MANUEL JOSE VIZCAINO GUERRERO y VICTOR MANUEL GUERRERO, ARYANNA ZULETA OÑATE (obligaciones que le fueron cedidas por CARLOS ANDRES HINOJOSA MENESES), DANIEL QUINTERO PEREZ, en calidad de representante legal de la empresa QP INVERSIONES SAS, (obligaciones que les fueron cedidas por el Banco SERFINANZAS y el señor ALVARO ARISTIDES RODRIGUEZ, AGROPAISA S.A., quedando como único acreedor).

SEGUNDO: OFICIAR a la Cámara de Comercio de Valledupar, para que proceda a inscribir la terminación del proceso concursal de JOSE GREGORIO HERNANDEZ identificada con C.C. Nro. 79.785.409 y LILIANA MARGARITA GUERRERO RAMIREZ, identificada con C.C. Nro. 49.777.44, luego de lo cual deberá allegar el certificado de existencia y representación legal con el respectivo registro, anexo copia de la presente providencia.

TERCERO: Cancélense las medidas cautelares decretadas e inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 190-138341 en la anotación tercera por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, comunicada a esa dependencia con oficio Nro. 1889 del 31-10-2017. **Por secretaria expídanse los oficios correspondientes.**

CUARTO: CANCELENSE la medida cautelar que pesa sobre el predio con matrícula inmobiliaria Nro. 190-13322 decretada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Valledupar, comunicada a la Oficina de Registro mediante oficio Nro. 4017 del 31-11-2017, anotación 20. **Por secretaria expídanse los oficios correspondientes.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ceec20f3b56e016a946e961b8abf9fb6345b5a2e54d7f10b210c91798bd76c**
Documento generado en 25/04/2024 12:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>